



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	INGENIERÍA ESPECIALIZADA OBRA CIVIL E INDUSTRIAL S.A.U.
Demandado	INGENIERIA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00150 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **INGENIERÍA ESPECIALIZADA OBRA CIVIL E INDUSTRIAL S.A.U.**, contra **INGENIERIA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA NO.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERÉS MORATORIO
2019-188	€ 665,00	11/05/2019
2019-189	€ 43.850,40	11/05/2019
2019-225	€ 65.665,00	17/06/2019
2019-226	€ 21.925,20	17/06/2019
2019-284	€ 98.497,50	13/07/2019
2019-318	€ 98.497,50	02/08/2019
2019-346	€ 7.308,40	18/08/2019
TOTAL	€ 336.409	

Más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día y mes indicado en la tabla anterior (Fecha

de Exigibilidad de los intereses moratorios) respecto de **cada factura**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Daniel Jiménez Pastor¹, portador de la tarjeta profesional número 227.486., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 315870, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2a2d240bf32d857ea757fcc04609c4fb27b9f1c80a59db9c6d2148cc98
1c00**

Documento generado en 19/05/2021 11:31:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**